



VICEPRESIDENCIA  
SEGUNDA DEL GOBIERNO

MINISTERIO  
DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARIA DE ESTADO DE  
TRABAJO

UNIDAD ADMINISTRADORA DEL  
FONDO SOCIAL EUROPEO

AUTORIDAD DE GESTIÓN FSE

## **ORIENTACIONES A LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS DEL FSE+ EN RELACIÓN CON OPERACIONES, BENEFICIARIOS Y DECAS.**

La Autoridad de Gestión (AG) remite estas orientaciones por indicación de la Dirección Conjunta de Auditoría de la Comisión Europea (DAC), conforme a las constataciones y recomendaciones de la propia DAC, aceptadas por la AG, en la Auditoría temática n.º DAC414ES2510.

Este documento complementa el remitido por la AG en octubre de 2023 e introduce cambios respecto al mismo en lo relativo a las condiciones para la modificación del Documento por el que se Establecen las Condiciones de la Ayuda (DECA), según se expone más adelante.

Continúa también vigente el documento sobre los conceptos de organismo intermedio y beneficiario de septiembre de 2014, completado con el oficio remitido el 16 de abril de 2019, tras la aprobación del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 (Reglamento “Ómnibus”), que modificó los reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y n.º 1304/2013.

Se adjuntan los tres documentos citados.

Sin perjuicio, en ningún caso, de las normas establecidas en los reglamentos ni de lo contemplado en el documento de metodología y criterios de selección de operaciones aprobado por el comité de seguimiento de cada programa, el objetivo del presente documento es insistir en algunas cuestiones prácticas relevantes.

Con arreglo a lo anterior, se emiten las siguientes orientaciones:



- Identificación del beneficiario. En aquellos casos en los que el organismo intermedio (OI) y el beneficiario formen parte de la misma entidad, el OI se asegurará de que ambos están identificados con precisión.
- Documentos y sistemas de almacenamiento. Todos los documentos necesarios para la adecuada selección de la operación (solicitud de financiación, anexo de cumplimiento de los criterios de selección obligatorios, DECA y comunicación al beneficiario) estarán almacenados electrónicamente como parte de la pista de auditoría.
- DECAs. Se insiste en la necesidad de prestar atención a su claridad y a la exhaustividad de su contenido conforme al artículo 73.3 del Reglamento de Disposiciones Comunes, así como a su oportuna modificación cuando sea necesario. El beneficiario deberá estar puntualmente informado de las condiciones de la ayuda y de cualquier cambio en las mismas. En este sentido, es preciso recordar que:
  - Una vez seleccionada por el OI, la operación deberá registrarse en la aplicación FSEPLUS en la fecha lo más cercana posible a su selección y, en cualquier caso, antes de la siguiente transmisión de datos a la Comisión, con el fin de que la información esté actualizada. Se recuerda que los datos se transmiten a la Comisión en cinco ocasiones durante el año (31 de enero, 30 de abril, 31 de julio, 30 de septiembre y 30 de noviembre).
  - El organismo intermedio velará por que el beneficiario reciba el DECA (y, en su caso, sus correspondientes anexos o adendas) lo antes posible desde la selección de la operación, o de su modificación. Se dejará constancia de esta comunicación realizada al beneficiario.
  - Las eventuales modificaciones en las condiciones de la ayuda de la operación deberán registrarse oportunamente en el DECA, mediante la formalización de una adenda o anexo. En este sentido, para evitar una pesada carga administrativa,



algunas condiciones del DECA como el plazo de ejecución o el importe de la operación podrán fijarse inicialmente con un margen suficiente.

- El organismo intermedio velará por que el importe transmitido a la AG, para su ulterior certificación a la Comisión Europea por la Autoridad encargada de la función de contabilidad, se gaste y se pague de conformidad con la legislación aplicable, incluido el DECA, en particular en lo que se refiere al respeto del importe máximo de la operación, la ejecución efectiva del objetivo claramente definido de la misma y el respeto al plazo de ejecución.

Por tanto, cuando varíe cualquiera de esos elementos, deberá modificarse el DECA y tal modificación deberá realizarse, en todo caso, antes de la certificación del gasto correspondiente en las cuentas previstas en el artículo 98 del Reglamento de Disposiciones Comunes.

Esta última condición es la que difiere de las orientaciones dadas en octubre de 2023, donde se decía que: *“Cualquier modificación de estos aspectos debe quedar reflejado en un anexo específico. Estos ajustes solo podrán realizarse durante el periodo de ejecución de la operación”*, ahora se dice: ***“Cualquier modificación de estos aspectos debe quedar reflejada en un anexo específico, que deberá emitirse en todo caso antes de la certificación del gasto correspondiente en las cuentas.”***

\*\*\*